

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

293/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE MIXTLÁN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

27 de enero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución29 de Julio del 2020
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó al respecto.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Archívese el asunto como concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Fecha de resolución definitiva: 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
293/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE MIXTLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de julio del 2020 dos mil veinte. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 293/2020.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **293/2020**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/**494**/2020, el día 26 veintiséis de junio del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico.

2. Se recibe informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, se tuvo por recibido el escrito que remitió la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Fenece término para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 07 siete de julio del año 2020 dos mil veinte, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Resulta importante mencionar los acuerdos AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020 AGP-ITEI/007/2020 AGP-ITEI/009/2020 AGP-ITEI/010/2020 AGP-ITEI/011/2020 aprobados por este Instituto que se establecieron como inhábiles comprendidos **del 23 veintitrés de marzo al 12 doce de junio del año en curso**, lo anterior con motivo de la pandemia COVID-19

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **293/2020**, de fecha **26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, en la que emitiera y notificara respuesta a lo solicitado, o proporcionar el link correcto.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de los documentos anexos en su informe, mismos que acreditan que notificó vía correo electrónico nueva respuesta a la parte recurrente; en la cual manifestó que por un error al momento de transcribir el link que había proporcionado el área generadora se asentó "...Peple..." siendo lo correcto "...People..", por tal motivo no era posible visualizar la información relativa al oficial mayor administrativo.

Cabe señalar que se verifico el link y si se desprende lo solicitado.

Por otro lado, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior **se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

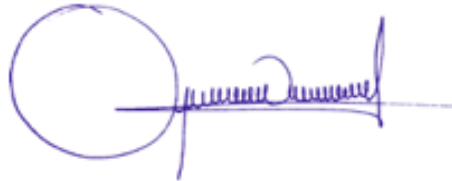
R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 293/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.- -----
HKGR/XGRJ



Mixtlán
Gobierno Municipal

EL MUNICIPIO
DE LOS CIUDADANOS

EXPEDIENTE: UT/MIX/2020/01/304
ASUNTO: INFORME RR 293/2020

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESENTE:**

La que suscribe C. ERICA ACEVES RUBIO, por conducto de la Unidad de Transparencia e Información del H. Ayuntamiento de Mixtlán, periodo 2018- 2021, por medio del presente, me permito **ENTREGAR** en tiempo y forma el **INFORME DE CUMPLIMIENTO** relativo al acuerdo definitivo al recurso de revisión 293/2020 de fecha 26 de febrero del 2020, en el cual se determina lo siguiente:

“Se **MODIFICA** la respuesta del el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta ...**”(SIC)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia procede a relatar los siguientes

HECHOS

I.- El día 21 veintiuno de febrero del 2020 se remitió el oficio UT/2020/377 a la área generadora de la información con el objeto de requerir, literal:

“ **OFICIO: UT/2020/377**

... le **REQUIERO ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

“**Solicito conocer el nivel de estudios del presidente municipal**” (SIC)

INFORMA:

Que el Municipio de Mixtlán **SI CUENTA** con la información que solicita en el folio que se cita al comienzo del ocurso; al respecto, las áreas generadoras informan:

Respecto de su solicitud esta UTI hace de su conocimiento que la información con respecto a las solicitud de información recibida por este sujeto obligado se encuentra en el siguiente link, aclarando que en mi informe anterior, al momento de transcribir la información que había proporcionado el área generadora se **omitió** una letra en el link:

http://mixtlan.gob.mx/files/Peple/00000001/20181108_TLmuEdrRpU.pdf

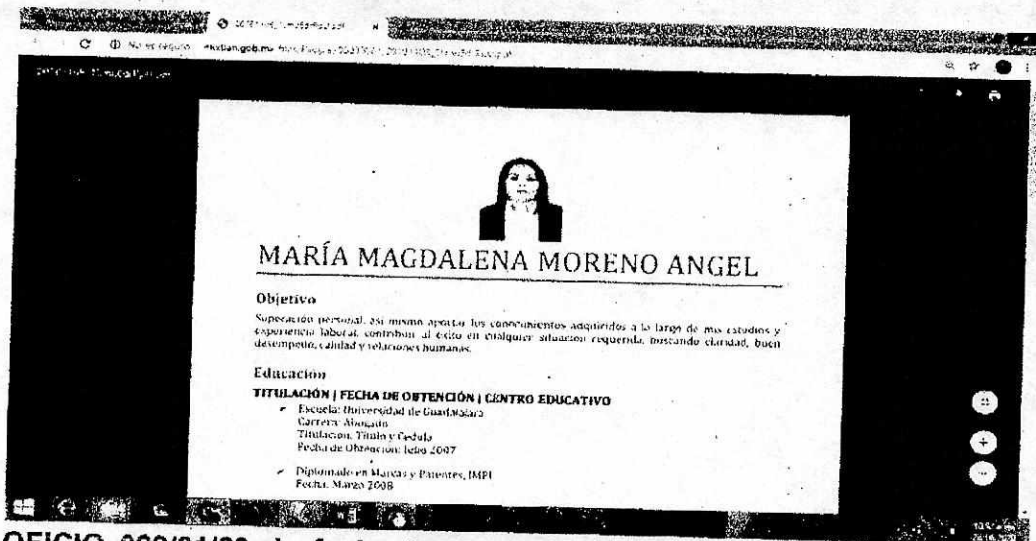
siendo este link el correcto:

http://mixtlan.gob.mx/files/People/00000001/20181108_TLmuEdrRpU.pdf



Mixtlán
Gobierno Municipal

¡SÍ, ES UNO
CIUDADANO!



Mediante OFICIO 099/01/20 de fecha 24 de enero de 2020, remitido por la OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVA, C. CARLA ALEJANDRA RUBIO DUEÑAS; brindó respuesta la cual se omite transcripción por economía procesal.

Por lo expuesto por el área generadora, esta UTI le:

RESUELVE:

I.- **ES AFIRMATIVO** la entrega de información con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I y 87.3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA** de la información solicitada.

II.- Se anexa:

- OFICIO 099/01/20 de fecha 24 de enero de 2020, remitido por la OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVA, C. CARLA ALEJANDRA RUBIO DUEÑAS.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO. -

ATENTAMENTE

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"
MIXTLÁN, JALISCO; A 25 DE JUNIO DE 2020

C. ERICA ACEVES RUBIO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLÁN 2018- 2021





Mixtlán

OFICIALIA MAYOR
OFICIO: 099/01/20

CIUDADANO: **ERICA ACEVES RUBIO**
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

La que suscribe la C. Carla Alejandra Rubio Dueñas, en mi carácter de Oficial Mayor Administrativo del H Ayuntamiento de Mixtlán 2018-2021, por medio del presente reciba un cordial saludo y aprovecho la ocasión para responder a su oficio UT/2020/377 donde se me solicita.

"Solicito conocer el nivel de estudios del presidente municipal" (SIC).

Le dejo el siguiente link, donde encontrara la información solicitada.

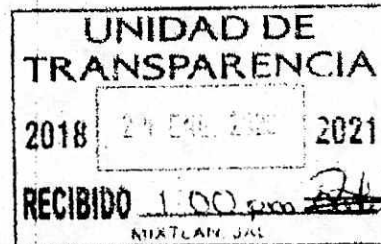
http://portal.tdm.mx/txef/Recpla/00000001/20181108_TlmuEdrkpU.pdf

ATENTAMENTE

MIXTLAN, JALISCO; A 24 DE ENERO DE 2020



Carla A. Rubio D.
CARLA ALEJANDRA RUBIO DUEÑAS
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO





Mixtlán

EXPEDIENTE: UT/MIX/2020/01/304
ASUNTO: NOTIFICA RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

La que suscribe **C. ERICA ACEVES RUBIO**, en mi carácter de **DIRECTORA** de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mixtlán, periodo 2018-2021, le:

NOTIFICO. -

Que la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** recibida vía **INFOMEX**, de fecha 14 de enero de 2020, donde se requiere, literal:

"Solicito conocer el nivel de estudios del presidente municipal."(SIC).

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA** de la información solicitada, por lo cual se le

INFORMA:

Que el Municipio de Mixtlán **SI CUENTA** con la información que solicita en el folio que se cita al comienzo del curso, al respecto, se le informa.

Respecto de su solicitud esta UTI hace de su conocimiento que la información respecto a las solicitudes de información recibidas por este Sujeto Obligado se encuentra publicada en el siguiente link

http://mixtlan.gob.mx/files/Peple/00000001/20181108_TLmuEdrRpU.pdf

Por lo expuesto por el área generadora, esta UTI le:

RESUELVE:

I.- **ES AFIRMATIVO** la entrega de información con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA** de la información solicitada.

II.- Se proporciona **link del nivel de estudios del presidente municipal**

http://mixtlan.gob.mx/files/Peple/00000001/20181108_TLmuEdrRpU.pdf

ASÍ LO RESOLVIÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLÁN, JALISCO. -



**ATENTAMENTE
MIXTLÁN, JALISCO; A 24 ENERO DE 2020**

**C. ERICA ACEVES RUBIO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLÁN 2018- 2021**



Transparencia Mixtlán 2015-2018 - <transparenciamixtlan@gmail.com>

RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN

1 mensaje

Transparencia Mixtlán 2015-2018 - <transparenciamixtlan@gmail.com>

26 de junio de 2020 a las 11:12

Para:

Envío archivo adjunto RR-293/2020, cualquier duda o aclaración estoy a sus ordenes. Saludos FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO

RR 293-2020001.pdf
180K

